



Traslado 2

CAMILO ERNESTO ESPINEL RICO
ABOGADO
ESPECIALISTA y MAGISTER EN DERECHO PENAL
ESPECIALISTA EN CASACIÓN PENAL.
Carrera 6 numero 5-39 oficina 202, cel 3187535327.
Pamplona Norte de Santander.

Pamplona, 14 de abril de 2016.

Doctores
Honorable Magistradas
Tribunal Superior Distrito Judicial
Pamplona.

Ref: Acción de Tutela

Accionante: CAMILO ERNESTO FIDEL ORLANDO ESPINEL RICO
Accionado: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, SALA
ADMINISTRATIVA- UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA.

CAMILO ERNESTO FIDEL ORLANDO ESPINEL RICO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de CONCURSANTE dentro de la convocatoria 022, para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial, mediante ACUERDO No. PSAA13-9939, del 25 de junio de 2013, emanada por el Consejo Superior de la Judicatura, ACUDO ANTE USTEDES A OBJETO DE INTERPONER ACCIÓN DE TUTELA en contra de CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, SALA ADMINISTRATIVA- UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, para que sean protegidos mis derechos fundamentales A LA IGUALDAD, AL TRABAJO, AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, AL DEBIDO PROCESO, y los principios de CONFIANZA LEGÍTIMA Y LEGALIDAD, CONFORME A LOS SIGUIENTES:

HECHOS.

- PRIMERO: Mediante ACUERDO No. PSAA13-9939, del 25 de junio de 2013, emanada por el Consejo Superior de la Judicatura se desarrolla la convocatoria 022 para la provisión de cargos de Funcionarios en la Rama Judicial.
- SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto en dicho acuerdo el suscrito procedió a la inscripción en las fechas establecidas para el cargo de JUEZ PENAL DEL CIRCUITO.
- TERCERO: El día 7 de diciembre de 2014 se presentó la prueba de conocimiento, obteniendo el suscrito el siguiente puntaje: 784,81, según la resolución RESOLUCIÓN CJRES15-20 del 12 de febrero de 2015. HE DE ACLARAR QUE CONTESTE LA TOTALIDAD DE LAS PREGUNTAS DEL EXAMEN.
- CUARTO: En el término establecido interpuse el RECURSO DE REPOSICIÓN en el cual eleve, entre otros, los siguientes



CAMILO ERNESTO ESPINEL RICO
ABOGADO
ESPECIALISTA y MAGISTER EN DERECHO PENAL
ESPECIALISTA EN CASACIÓN PENAL.
Carrera 6 numero 5-39 oficina 202, cel. 3187535327.
Pamplona Norte de Santander.

argumentos: Que se realizara una revisión manual del cuadernillo por posibles errores al momento de calificar y que se revisaran algunas preguntas especificas del área civil, procesal civil y administrativo que no son propias de la especialidad y que ni siquiera habían sido anunciadas en el instructivo correspondiente, para el cargo que el suscrito aspiraba JUEZ PENAL DEL CIRCUITO.

- QUINTO: Mediante resolución RESOLUCIÓN No. CJRES15-252 del 24 de septiembre de 2015, se resuelven los recursos interpuestos sin reponer los resultados obtenidos.
- SEXTO: En la resolución mencionada, en el punto anterior, se hace la siguiente salvedad:

"Frente al cuestionamiento, es preciso mencionar que un grupo técnico de especialistas elaboraron el banco de preguntas, dirigido a evaluar las habilidades cognitivas que debe tener todo juez en la escala jerárquica jurisdiccional. Así mismo, en las etapas de diseño, construcción y validación de la prueba, se ajustaron posibles errores de ortografía o redacción y se incluyó un instrumento de medición estadística de cada una de las preguntas, de tal suerte, que solamente aquellas que obtuvieron índices iguales o por encima de un estándar definido, conformaron la prueba final, lo que permitió establecer que la medición fue confiable y valida.

No obstante lo anterior, de conformidad con la información suministrada por la Universidad de Pamplona, una vez aplicadas las pruebas se estableció que algunos ítems no presentaron buenos indicadores de desempeño (respondidos por menos del 10% de los aspirantes que abordaron la misma prueba o con bajos índices de discriminación) debido a varias razones como ausencia de posibilidad de respuesta, mala redacción o ambigüedad, entre otras; por lo anterior y en virtud a que la técnica psicométrica recomienda excluirlas de la calificación con el objeto de tener una medición más confiable y valida, se relacionan a continuación la cantidad de ítems retirados de la calificación en cada una de las 14 pruebas aplicadas, discriminando los componentes general y específico (NEGRILLA Y SUBRAYADOS): ...



CAMILO ERNESTO ESPINEL RICO
ABOGADO
ESPECIALISTA y MAGISTER EN DERECHO PENAL
ESPECIALISTA EN CASACIÓN PENAL.
Carrera 6 numero 5-39 oficina 202, cel 3187535327.
Pamplona Norte de Santander.

CARGO	PRUEBA	Ítems eliminados del componente común	Ítems eliminados del componente específico	Total de ítems eliminados
Juez Penal del Circuito	4	4, 11, 14, 16, 22, 42	62, 65, 86	9

- SEPTIMO: Al momento de contestar el examen se dio respuesta a la totalidad de las preguntas y, al ser incluidas en el examen, las preguntas arriba relacionadas, si tenían inicialmente posibilidad de respuesta, y habían cumplido con los filtros y estándares establecidos para ser parte de la prueba, de allí que la eliminación de las mismas perjudicarían al suscrito al no ser valoradas, en la eventualidad que el suscrito las hubiese contestado correctamente, pues considero que como mínimo, de las preguntas excluidas, conteste acertadamente cuatro de ellas.
- OCTAVO: Mediante acción de tutela adelantada por el señor CARLOS ENRIQUE PINZON MUÑOZ, el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, bajo el radicado 2015-819, ampararon los derechos fundamentales al peticionario y SE ORDENÓ A LA UNIDAD DE CARRERA y a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA verificar si en las cinco preguntas excluidas para su examen habían preguntas acertadas, siendo dos las respuestas acertadas, se ordeno el nuevo computo de su puntaje, el cual se realizo mediante resolución CJRES16-39 del 22 de febrero de 2016, la cual se anexa.
- NOVENO: Resulta necesario resaltar que en el resultado de la prueba de conocimiento- Resolución CJRES15-20 de 12 de febrero de 2015, no se informó la situación de eliminación de las nueve (9) preguntas, por lo que no tuve la oportunidad de controvertir tal situación al interponer el recurso, vulnerándose el derecho de defensa frente a esta situación.
- DECIMO: Así como también se vulneró el principio de confianza legítima de todos los concursantes quienes creímos haber realizado un examen de 100 preguntas (50 componente general y 50 componente específico) y sobre esas 100 preguntas nos iban a calificar, pero alterando unilateralmente las reglas del juego, se calificaron de 91, situación que no se informó en su momento a los concursantes, sino únicamente cuando se resolvió el recurso de reposición.



CAMILO ERNESTO ESPINEL RICO
ABOGADO
ESPECIALISTA y MAGISTER EN DERECHO PENAL
ESPECIALISTA EN CASACIÓN PENAL.
Carrera 6 numero 5-39 oficina 202, cel 3187535327.
Pamplona Norte de Santander.

PRETENSIONES.

Conforme a lo anterior solicito AMPARAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES ALEGADOS Y EN CONSECUENCIA impartir las siguientes ordenes:

- PRIMERO: Que se ordene al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, SALA ADMINISTRATIVA- UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL y a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, la calificación de las nueve preguntas, que por recomendación fueron excluidas para el cargo de JUEZ PENAL DEL CIRCUITO.
- SEGUNDA: En el evento de tener una o varias de las respuestas correctas se sumen al puntaje obtenido 784,81, puntos que inicialmente me fueron otorgados.
- TERCERA: En la eventualidad de que la Universidad de Pamplona informe que el suscrito no contesto las respuestas excluidas o que ninguna de ellas fue correcta, solicito se ORDENE, con las medidas de seguridad pertinentes, LA EXIBICIÓN DEL CUADERNILLO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS DEL SUSCRITO y AL JUEZ CONSTITUCIONAL, con el fin de verificar que preguntas fueron acertadas al momento de contestar el examen.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

LA INMEDIATEZ EN EL PRESENTE CASO,

La tutela se interpone dentro de un término razonable, dado que no se ha continuado con la siguiente Fase del concurso- curso de formación judicial, por lo que este concurso no ha finalizado y aun se encuentran resolviendo recursos de reposición y las tutelas que han amparado derechos fundamentales de los concursantes son recientes lo que implica que la situación desfavorable derivada de la vulneración a mis derechos sea continúa y actual; por lo que en términos de la SU-339 de 2011 proferida por la Corte Constitucional, la presente acción cumple con el requisito de la inmediatez.

al respecto indico el máximo tribunal:

"Si bien la procedibilidad de la acción de tutela exige su interposición dentro de un termino razonable y oportuno, requisito que supone una actitud positiva del interesado, de manera que promueva el mecanismo de amparo constitucional de forma consecutiva o próxima al suceso que se controvierte, tal exigencia puede ceder en aras de hacer efectiva la protección



CAMILO ERNESTO ESPINEL RICO
ABOGADO
ESPECIALISTA y MAGISTER EN DERECHO PENAL
ESPECIALISTA EN CASACIÓN PENAL.
Carrera 6 numero 5-39 oficina 202, cel. 3187535327.
Pamplona Norte de Santander.

de los derechos fundamentales, cuando el juez constitucional, previo el análisis del caso concreto, encuentre la configuración de una justa causa que justifique la inactividad del demandante. Así, se han reconocido ciertos eventos en que resulta admisible la dilación en la interposición de la acción de tutela, por ejemplo: (i) cuando se demuestre que la vulneración es permanente en el tiempo y que, pese a que el hecho que la originó por primera vez es muy antiguo respecto de la presentación del recurso de amparo, la situación desfavorable del actor derivada del irrespeto por sus derechos, continúa y es actual y (ii) cuando la especial situación del sujeto afectado convierte en desproporcionado el hecho de adjudicarle la carga de acudir a un juez: por ejemplo, el estado de indefensión, interdicción, abandono, minoría de edad, incapacidad física, entre otros. Adicionalmente, la jurisprudencia ha señalado que otra causal de justificación válida que explica la tardanza en la interposición de la acción, es la ocurrencia de un hecho nuevo, y éste, ha sido entendido, como una circunstancia táctica que es jurídicamente relevante, ocurrida entre el momento en que ocurrieron los hechos causantes del daño o de la amenaza de los derechos fundamentales y la interposición de la acción de tutela"

LA PROCEDENCIA DE LA PRESENTE ACCIÓN:

La Corte Constitucional ha expresado que la acción de tutela es un mecanismo judicial procedente para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un concurso público, cuando no exista otro medio judicial que garantice, con la misma efectividad, el derecho fundamental presuntamente conculcado.

así señaló la corte:

"En materia de concursos públicos existe una reiterada jurisprudencia de esta Corporación sobre la procedencia de la acción de tutela, pues si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales podrían controvertir las decisiones tomadas por la administración - las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular- mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales



CAMILO ERNESTO ESPINEL RICO
ABOGADO
ESPECIALISTA y MAGISTER EN DERECHO PENAL
ESPECIALISTA EN CASACIÓN PENAL.
Carrera 6 numero 5-39 oficina 202, cel 3187535327.
Pamplona Norte de Santander.

conculcados. Se tiene, entonces, que esta Corporación ha sostenido de manera reiterada la idoneidad de la acción de tutela para "garantizar no solo los derechos a la igualdad, al debido proceso y al trabajo, sino también el acceso a los cargos públicos, cuando estos resulten amenazados o vulnerados por la actuación de las autoridades encargadas de organizar un concurso publico. Sentencia T- 32/08, MP: Humberto Sierra Porto, de fecha 13 de mayo de 2008.

Si bien es cierto estamos frente a un acto administrativo violatorio de mis derechos fundamentales y de las reglas del concurso, como lo ha manifestado la Corte Constitucional, un proceso ordinario como el de NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, no es el camino idóneo para brindar un remedio integral a la vulneración de derechos fundamentales, lo que torna la presente acción como idónea para conjurar la transgresión a los derechos fundamentales del suscrito, máxime si se tiene en cuenta que se continuará, próximamente, con la etapa del Curso Concurso, pues ya se está convocando a los formadores judiciales, etapa que una vez iniciada es irreversible por sus costos y personal humano llamado a realizarla y luego surgirá el registro de elegibles.

VIOLACIÓN DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO, LA CONFIANZA LEGÍTIMA y LEGALIDAD

El artículo 29 de la Constitución Política consagra el derecho al debido proceso, el cual prescribe que es extensivo a los procedimientos administrativos.

La Honorable Corte Constitucional, en sentencia T-796 de 2006, se ha pronunciado frente a este derecho en los siguientes términos:

El derecho al debido proceso administrativo ha sido estudiado en múltiples oportunidades por esta Corporación. Esta garantía se encuentra consagrada de manera expresa en el artículo 29 constitucional, entre otras disposiciones superiores, y consiste en el respeto a las formas previamente definidas, en punto de las actuaciones que se surtan en el ámbito administrativo, salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad. Corresponde en este contexto al juez constitucional determinar su alcance y aplicación, en atención a los principios de eficacia de la administración y observancia de los fines inherentes a la función pública.



CAMILO ERNESTO ESPINEL RICO
ABOGADO
ESPECIALISTA y MAGISTER EN DERECHO PENAL
ESPECIALISTA EN CASACIÓN PENAL.
Carrera 6 numero 5-39 oficina 202, cel 3187535327.
Pamplona Norte de Santander.

Así pues, este derecho es definido como (i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre si, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal.

El objeto de esta garantía superior es entonces (i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados.

En los concursos de méritos para acceder a cargos públicos, la piedra angular de los mismos es el acto administrativo por el cual se reglamenta todo el procedimiento, sus etapas, cargos convocados, requisitos, ejes temáticos, etc, respecto de los cuales se realizará la evaluación de los aspirantes, la evaluación misma, parámetros de calificación, recursos y en fin todo un marco jurídico que se convierte en Ley para la entidad que convoca y para cada uno de los concursantes que se inscriben, por lo que las actuaciones tanto de la entidad convocante como de los aspirantes inscritos deben ajustarse a los principios de legalidad y confianza legítima.

Pese a lo anterior, la Unidad de Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, violó los principios de legalidad y confianza legítima en la Resolución CJRES15-252 del 24 de septiembre de 2015, en la medida que eliminó de la prueba de conocimientos un conjunto de preguntas para el examen de JUEZ PENAL DEL CIRCUITO así:

CARGO	PRUEBA	Ítems eliminados del componente común	Ítems eliminados del componente específico	Total de ítems eliminados
Juez Penal del Circuito	4	4, 11, 14, 16, 22, 42	62, 65, 86	9

De otra parte, la Unidad de Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, al resolver los recursos incurre en una argumentación ambigua pues de un lado informa que las preguntas de la prueba cumplen todos los filtros exigidos, e indicó: "Así mismo, en las etapas de diseño, construcción y validación de la prueba, se ajustaron posibles errores de ortografía o redacción y se incluyó un instrumento de



CAMILO ERNESTO ESPINEL RICO
ABOGADO
ESPECIALISTA y MAGISTER EN DERECHO PENAL
ESPECIALISTA EN CASACIÓN PENAL.
Carrera 6 numero 5-39 oficina 202, cel 3187535327.
Pamplona Norte de Santander.

medición estadística de cada una de las preguntas, de tal suerte, que solamente aquellas que obtuvieron índices iguales o por encima de un estándar definido, conformaron la prueba final, lo que permitió establecer que la medición fue confiable y valida. (negrilla y subrayado mío.) y de otro lado pone de presente la eliminación de preguntas, tal y como se evidencio en precedencia.

Lo anterior implica que las 100 preguntas de la prueba habían cumplido con las exigencias para la misma sin embargo fueron excluidas para la valoración, en el cargo de JUEZ PENAL DEL CIRCUITO, nueve (9) preguntas, violándose así las normas del concurso, el debido proceso y la confianza legitima de los concursantes.

EN CUANTO AL PRINCIPIO DE IGUALDAD.

En cumplimiento de esa orden judicial, La Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura expidió la Resolución CJRES 16-39 del 22 de febrero de 2016 (que se anexa a este fallo), por medio del cual examinó nuevamente el examen del señor Carlos Enrique Pinzón Muñoz, otorgándole puntuación a las preguntas excluidas, circunstancia que implica la posibilidad de ser valoradas y calificadas, donde se le reconocieron el número de preguntas acertadas. Por ende, solicito que se me dé un trato igual al dado a dicho señor, ya que a ambos nos eliminaron preguntas del componente general y específico, en el caso del suscrito, como se indicó, fueron eliminadas un total de NUEVE (9) preguntas.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he incoado ninguna acción de tutea sobre los mismos hechos aquí expuestos.

PRUEBAS.

Solicito tener en cuenta las siguientes:

- Copia del Recurso de reposición enviado por el suscrito.
- Copia de resolución CJRES 16-39 del 22 de febrero de 2016.

Solicito se requiera a los accionados para lo siguiente:

- Aporten a esta acción constitucional el cuadernillo de preguntas y respuestas de la convocatoria No. 22 o como mínimo el aparte correspondiente a las NUEVE (9) preguntas eliminadas en el examen para el cargo de JUEZ PENAL DEL CIRCUITO.



CAMILO ERNESTO ESPINEL RICO
ABOGADO
ESPECIALISTA y MAGISTER EN DERECHO PENAL
ESPECIALISTA EN CASACIÓN PENAL.
Carrera 6 número 5-39 oficina 202, cel 3187535327.
Pamplona Norte de Santander.

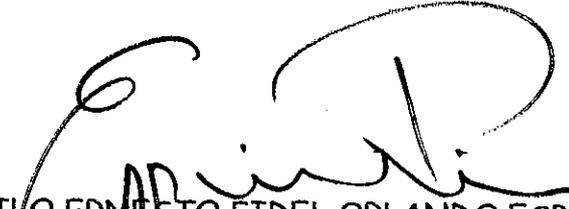
- Qué la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL y a LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA certifique cuales de las NUEVE (9) preguntas eliminadas fueron contestadas correctamente por el suscrito, indicando la posibilidad de respuesta y las respuestas marcadas por el suscrito.
- Que la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL y a LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA exhiba el cuadernillo de preguntas y respuestas directamente al suscrito para evidenciar si las respuestas de esas nueve preguntas fueron correctas o cuáles de ellas fueron correctas.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la carrera 6 número 5-39 oficina 202, Pamplona, celular 3187535327,

La Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS o quien haga sus veces, en la calle 12 No. 7-65 Bogotá D.C., conmutador 3 817200 EXT. 7474, correo electrónico: cariud@cendo1.ramajudicial.gov.co.

La Universidad de Pamplona en el km 1 vía Bucaramanga sede el Buque de la ciudad de Pamplona.


CAMILO ERNESTO FIDEL ORLANDO ESPINEL RICO
C.C. 88.032.231 DE PAMPLONA
T.P. 161.338 DEL C.S. DE LA J.



AEROLÍNEAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA INT. 860 104 5774 RESOLUCIÓN DIAN 310690082525 DE 09 DE ENERO DE 2015 DEL NUMERO PC
 HABILITACIÓN DEL SERVICIO POSTAL DE MENSAJERÍA EXPRESA DEL 4825321 HASTA EL NUMERO PC 400000
 MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
 RES NO 001769 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 LICENCIA DE TRANSPORTE
 TERRESTRE ND 0015 DE 19 DE AGOSTO DE 2004 DEL MINISTERIO DE
 TRANSPORTE PERMISO DE OPERACION AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA

GUIA No. 999017005910

FACT No. 100000190

PRODUCTO	DEPRISA ESTANDAR RETAIL	OFICINA	PRINCIPAL PAMPLONA	FECHA DE ADMISION	27 02 2015 17 08
R E M I T E N T E	CAMILO ERNESTO FIDEL ORLANDO ESPINEL RICO		66052301		3107105307
	NOMBRE O RAZON SOCIAL		DOCUMENTO DE IDENTIFICACION		TELEFONO
	PAMPLONA		NORTE DE SANTANDER		COLOMBIA
	CIUDAD		ESTADO ODEPTC		PAIS
	CALLE 8 # 8-11				543000
	DIRECCIÓN				CODIGO POSTAL
	CAMILO ERNESTO FIDEL ORLANDO ESPINEL RICO		3187595327		
	CONTACTO ALTERNO		TELEFONO CONTACTO		
			0		2642033
D E S T I N A T A R I O	CLAUDIA M GRANADOS R		DOCUMENTO DE IDENTIFICACION		TELEFONO
	NOMBRE O RAZON SOCIAL		CUNDINAMARCA		COLOMBIA
	BOGOTA		ESTADO DEPTC		PAIS
	CIUDAD				110601
	CALLE 12 # 7-65 UNIDAD DE ADMINISTRACION DE LA CARRERA JUDICIAL, SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA				CODIGO POSTAL
	DIRECCIÓN				
	CLAUDIA M GRANADOS R		2842033		
	CONTACTO ALTERNO		TELEFONO CONTACTO		
	DICE CONTENER		DOCUMENTOS		

PESO REAL (KG)	0.030	PESO COBRADO	0.030	FORMA DE PAGO	PAGADO	VALOR SERVICIO	\$ 9.000
PESO VOLUMEN (KG)	0.000	CANTIDAD PIEZAS	1	LARGO	ANCH	CARGO PDR MANEJO	\$ 400
OBSERVACIONES	BOLSA 74607188				ALTO	CARGO COMBUSTIBLE	\$
						SERVICIOS ADICIONALES	\$
						BASE PARA IVA	\$ 0
						IVA	\$
						VALOR TOTAL	\$ 6.500

ADVERTENCIAS AL REMITENTE: (I) ESTE ENVÍO ESTÁ SUJETO A REVISIÓN POR LAS DIFERENTES AUTORIDADES COLOMBIANAS COMO DE LOS PAÍSES DE TRÁNSITO Y DE DESTINO (II) EL VALOR PARA ADUANA ESTÁ SUJETO A VERIFICACIÓN Y PUEDE SER AJUSTADO POR LAS AUTORIDADES ADUANERAS DEL PAÍS DE DESTINO (III) EL DESTINATARIO DEL PRESENTE ENVÍO PODRÁ ESTAR OBLIGADO A PAGAR IMPUESTOS EN EL LUGAR DE DESTINO

EL REMITENTE CONFIRMA EL CONOCIMIENTO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE MENSAJERÍA EXPRESA O DEL CONTRATO DE TRANSPORTE DE CARGA, DE ACUERDO AL SERVICIO CONTRATADO, CON SU FIRMA O CON LA FIRMA DE QUIEN ACTÚA A SU NOMBRE. LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE MENSAJERÍA O DEL CONTRATO DE TRANSPORTE DE CARGA PUEDEN SER CONSULTADOS EN EL PUNTO DE VENTA O EN LA PÁGINA WEB WWW.DEPRISA.COM UNA COPIA DE LOS MISMOS PUEDE SER SOLICITADA EN EL PUNTO DE VENTA PARA SOLICITAR PETICIONES, QUEJAS O RECLAMOS O CONDUCIR INFORMACIÓN DE SU ENVÍO. CONTACTENOS A TRAVÉS DE LA PAG WEB WWW.DEPRISA.COM LA LÍNEA DE ATENCIÓN DE SERVICIO AL CLIENTE DESDE BOGOTÁ AL 401 7000 Y RESTO DEL PAÍS 01 8000 519 193 O AL CORREO ELECTRÓNICO SERVICIOALCLIENTE@DEPRISA.COM AVENIDA CALLE 26 # 59-15 BOGOTÁ D.C

[Handwritten Signature]
 FIRMA Y DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DEL REMITENTE
 FECHA PROBABLE ENTREGA
 02 03 2015

CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Administración de la Carrera Judicial

Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

Calle 12 No. 7 - 65, fax 2842033 y 2842058

Bogotá

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN.

CAMILO ERNESTO FIDEL ORLANDO ESPONEL RICO, identificado con la cédula de ciudadanía 88.032.231 de Pamplona, por medio del presente escrito acudo a su bien servido despacho a objeto de INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. CTRES15-20, Por medio de la cual se expide el listado que contiene los resultados de la prueba de conocimientos correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial, correspondiente a la convocatoria 022.

El resultado obtenido por el suscrito, en la prueba de conocimiento realizada el 7 de diciembre de 2014, fue 784.81 para el cargo JUEZ PENAL DEL CIRCUITO y solicito muy respetuosamente a la unidad de carrera verificar si existen respuestas correctas marcadas que no fueron contabilizadas.

De ser así solicito se aplique la formula correspondiente, respetándose en todo caso el puntaje inicialmente obtenido, esto es sin que exista una reforma en peor de los resultados inicialmente obtenidos por el suscrito.

De otro lado, frente al proceso de evaluación y la prueba practicada, solicito sean revisadas las preguntas formuladas, especialmente aquellas que no hacían parte de la especialidad a la que me presente, esto es JUEZ PENAL DEL CIRCUITO, toda vez que existieron preguntas que no corresponden a dicha especialidad y ni siquiera fueron anunciadas en el instructivo publicado.

Es así que se nos pregunto específicamente sobre términos en materia civil, como la resolución de excepciones y los términos para fallar sentencias y autos, y en materia administrativa sobre la unificación de la jurisprudencia, siendo estas materias específicas que no eran pertinentes para el perfil del área PENAL.

Por lo anterior solicito que sean excluidas, de la valoración de las respuestas, aquellas que no hacían parte del área específica ni del núcleo central del examen y se proceda aplicar la formula, excluyendo las preguntas antes citadas, pues estas no tuvieron un enfoque general y abierto, sino específico de otras áreas del Derecho diferentes a la Penal o al componente general anunciado.

Con todo respeto



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de Carrera Judicial

RESOLUCIÓN No. CJRES16-39
(Febrero 22 de 2016)

"Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo judicial"

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 024 de 1997 y en virtud del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Acuerdo No PSAA13-9939 de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura convocó a los interesados en vincularse a los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el Concurso de Méritos destinado a la conformación de los correspondientes Registro Nacionales de Elegibles.

Por medio de las Resoluciones Nos. CJRES14-8 de enero 27 de 2014, CJRES14-23 de marzo 26 de 2014, CJRES14-38 de abril 11 de 2014, CJRES14-46 de abril 25 de 2014, CJRES14-50 de mayo 7 de 2014, CJRES14-84 de junio 10 de 2014, CJRES14-115 de agosto 29 de 2014, CJRES14-154 de octubre 14 de 2014 y CJRES14-199 de diciembre 5 de 2014, se decidió acerca de la admisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna y quienes con posterioridad fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos.

Por lo anterior, mediante Resolución No. CJRES15-20 de febrero 12 de 2015 se publicaron los resultados obtenidos por los aspirantes en la prueba de conocimientos, dentro de los cuales se encontraba el señor CARLOS ENRIQUE PINZÓN MUÑOZ identificado con la C.C. número 12.997.527, a quien se le asignaron 797.08 puntos para el cargo de Magistrado de Tribunal Administrativo.

Contra el mencionado acto administrativo, el señor CARLOS ENRIQUE PINZÓN MUÑOZ interpuso recurso de Reposición, el cual fue resuelto mediante la Resolución CJRES15-252 de septiembre 24 de 2015 confirmando la calificación asignada en la prueba de conocimientos.

Posteriormente el señor PINZÓN MUÑOZ interpuso acción de tutela radicada con el número 05001220500020150081900, respecto de la cual el Magistrado MARINO CÁRDENAS ESTRADA de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín avocó conocimiento y mediante providencia de 9 de diciembre de 2015 resolvió:

"Primero.- TUTELAR el derecho fundamental al debido proceso, del accionante CARLOS ENRIQUE PINZÓN MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía N°

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 3 817200 Ext. 7474 www.ramajudicial.gov.co



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

12.997.527 contra la **UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL** de la **SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** y la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**.

Segundo.- ORDENAR a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, verificar, cuál de las cinco (5) preguntas retiradas de la prueba de conocimientos, para el cargo de Magistrado de Tribunal Administrativo, tenía resueltas correctamente el accionante, conforme a las respuestas que originalmente se tenían como válidas al momento de presentación de la prueba escrita, para cumplir con lo anterior, se le concede un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación de esta providencia.

Tercero.- En caso de obtener alguna respuesta correcta, el porcentaje o puntaje que se obtenga, deberá sumarse al puntaje obtenido por el señor CARLOS ENRIQUE PINZÓN MUÑOZ, quien hasta el momento reporta un total de 797,09 puntos, el resultado de esta verificación debería ser publicado y notificado por la **UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL**, quien deberá incluir al accionante en la siguiente etapa del concurso."

En virtud del mencionado fallo, mediante oficio CJOF116-193 de fecha 28 de enero de 2016 se remitió al Magistrado MARINO CÁRDENAS ESTRADA de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, la comunicación expedida por la Universidad de Pamplona, como constructor de la prueba mediante la cual aclaró:

"... Posterior a la aplicación de la prueba de conocimientos, se realizó el análisis técnico de los resultados, teniendo en cuenta el comportamiento de la población examinada para el cargo en concurso y los resultados de los análisis y mediciones de ítems de los constructores de la prueba; por consiguiente, al aplicar la correspondiente fórmula matemática, la calificación final se da en puntajes estándar con decimales, que en todos los eventos es superior al puntaje bruto (Número de respuestas acertadas), lo que aplica en toda su extensión el principio de favorabilidad, aunado al hecho del respeto de las principios fijadas en la convocatoria.

De este modo, para la calificación final, solo se tuvieron en cuenta aquellas preguntas que demostraron su idoneidad y calidad a través de este doble procedimiento, y que aquellas que presentaron indicadores bajos o deficiencias en su presentación, no fueron tenidas en cuenta para el proceso de calificación de todos y cada uno de los aspirantes que abordaron la misma prueba.

(...)

Igualmente es preciso recalcar que el Juez no es idóneo para calificar o determinar cuáles o cuantas preguntas deben tenerse en cuenta para calificar la prueba aplicada, pues desconoce los mecanismo de calificación y validación de la prueba, por tal no puede meterse en el fuero del calificador, por tal razón la nación contrata con empresas idóneas que cuentan con la experiencia requerida para proporcionar un alto nivel de calidad, además de lo anterior es inviable que los Jueces entren a determinar los criterios y proceso de calificación, teniendo en cuenta que estos son concursantes dentro convocatoria 22, resultando que no pueden ser Juez y parte dentro de dicho concurso.

(...)

Igualmente una vez aclarado sobre que numero de preguntas se evaluó resulta impropio aumentar el puntaje obtenido, pues las preguntas evaluadas no median la capacidad de desenvolvimiento del aspirante dentro del cargo requerido, al no aportar nada las preguntas, según lo que se pretendía medir, por tal razón se excluyeron tales interrogantes evaluando sobre el número de preguntas restante.

No obstante lo anterior, el Magistrado MARINO CÁRDENAS ESTRADA de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín mediante providencia de fecha 16 de febrero de 2016 manifestó:

"Así las cosas, al no permitírsele el acceso a este juez constitucional de tutela, a los cuadernillos de preguntas y respuestas, que corresponden a la prueba de conocimientos de la convocatoria N° 22, destinada a proveer los cargos de funcionarios al interior de la Rama Judicial en todo el territorio nacional, no procede otra opción sino la de darle plena credibilidad a lo manifestado por el accionante, pues esta corporación no puede caer en el absurdo que plantea la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA a folios 26 y 27 del plenario, esto es, que el señor CARLOS ENRIQUE PINZÓN MUÑOZ, no dio ninguna respuesta a las preguntas N° 11, 14, 16, 22 y 42, dejando en blanco exactamente las mismas cinco preguntas que se anularon de la prueba de conocimientos, cuando en la diligencia practicada el 12 de Febrero de 2016, con ese fin, se logró establecer que las preguntas 14 y 22 fueron contestadas asertivamente, y que ninguna de las preguntas quedó en blanco, dando así lugar a la calificación que le corresponde a esas 2 preguntas"

(...)

Sin más consideraciones, se tendrá por cierto que el accionante y a su vez concursante respondió satisfactoriamente las preguntas N° 14 y 22, correspondientes a la prueba de conocimientos de la convocatoria N° 22 destinada a proveer los cargos de funcionarios de la Rama Judicial en todo el territorio nacional,

En consecuencia, se ordena a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA y a la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL DE SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, que en un plazo máximo de tres (3) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, procedan a calificar y sumar el valor correspondiente a estas dos preguntas, al puntaje que ya le fue notificado al accionante, y si el del caso a expedir la resolución mediante la cual se incluya al accionante en el listado de admitidos, en el eventual caso de obtener 800 puntos o más."

Respecto de la orden precedente, la Universidad de Pamplona como constructor de la prueba mediante comunicación de fecha 22 de febrero de 2016, puso de presente:

(...)

Los índices obtenidos por los ítems del componente común con las reglas técnico científicas que rigen estos certámenes que se constituyen en actos eminentemente académicos, fueron los siguientes:

Pregunta	Índice de dificultad	Índice de discriminación
11	0.10	0.10

14	0.16	0.02
16	0.04	- 0.29
22	0.10	0.08
42	0.10	- 0.07

Por consecuencia, llegar a pensar que se califique como acertada la respuesta a ese número de examinandos que presuntamente resultaron acertados en alguna pregunta eliminada y retirada de la prueba una vez realizada la validación científico estadística, arrojó que – con la certeza que discierne la Psicología y Psicometría y por una vastísima experiencia en la materia absolutamente ceñida con los estándares internacionales que se utilizan sin distinción alguna en todo el mundo, en detrimento de quienes con idéntico criterio respondieron a cualesquiera de las siguientes opciones de respuesta consideradas para esa respuesta pero que por razón de haber resultado elaborada la pregunta con tab bajos niveles estadísticos, con respuesta con un muy bajo grado de dificultad tendiera a confundir y por ende a no medir como debe ser, correctamente, el concepto que se pretendió medir con la respectiva pregunta, que por lo mismo de su elaboración se tomó en pregunta "basura"...

(...)

Como conclusión no existe ninguna razón científica, técnica y menos aún de igualdad que amerite modificar una calificación sobre la totalidad de los concursantes."

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dando cumplimiento estricto a lo ordenado sin ningún soporte técnico por el Juez de tutela, Magistrado MARINO CÁRDENAS ESTRADA de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, que señala como acertadas las preguntas 14 y 22 de la prueba, para el caso particular y específico del señor CARLOS ENRIQUE PINZÓN MUÑOZ,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. REVOCAR la Resolución No. CJRES15-20 de febrero 12 de 2015, mediante la cual se publicaron los resultados obtenidos por los aspirantes en la prueba de conocimientos, en desarrollo del concurso de méritos para la conformación del Registro Nacional de Elegibles para los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial, convocado mediante el Acuerdo No. PSAA13-9939 de 2013, respecto del puntaje asignado de 797.08 puntos al señor CARLOS ENRIQUE PINZÓN MUÑOZ identificado con la cédula de ciudadanía número 12.997.527, de conformidad con lo ordenado por el Juez de Tutela, el cual quedará así:

Cédula	Código del Cargo	Cargo	Puntaje	Apellidos	Nombres	Aprobó
12997527	220601	Magistrado de Tribunal Administrativo	819,23	PINZON MUÑOZ	CARLOS ENRIQUE	Si Aprobó

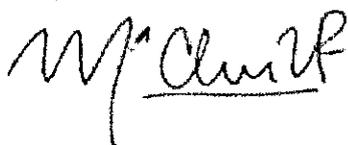
ARTÍCULO 2°. En los términos del numeral 5.1 del Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, quienes obtengan un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos, continuarán en la fase II del concurso y serán convocados al curso de Formación Judicial.

ARTÍCULO 3°. La presente Resolución se notificará mediante fijación durante cinco (5) días hábiles en la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página Web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO 4°. Contra la presente resolución no proceden recursos en sede administrativa

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016).



MARIA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Directora

UACJ